CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **967**
Proceso: Verbal
Demandante: Silvio Rodríguez Jiménez
Demandado: Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce
Radicación: 76-109-31-03-003-20**23-**000**17**-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a agregar a los autos la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas.

Ahora, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que se objetó el juramento estimatorio por parte de la demandada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Respecto a las excepciones de mérito propuestas, si bien se advierte que la contestación de la demanda fue remitida al correo electrónico de la parte actora (demandante) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no se anexó el acuse de recibo de dicho correo electrónico, ni se demostró el recibido por otro medio como lo dispone el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se ordenará por secretaría correr traslado de las excepciones de fondo.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

TERCERO: Por secretaría correr traslado de las excepciones de fondo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Fegh

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.República de Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb75549ccf9902c5859b71c8cd490df34627cbaf4dad9049f02a5bbadbfec86**
Documento generado en 14/11/2023 01:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica